



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 05/2023

31 de marzo de 2023

ORDEN PCM/313/2023.....1

REAL DECRETO LEY 1/2023. COTIZACIÓN DE LOS ARTISTAS CON BAJOS INGRESOS INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS2

ORDEN PCM/313/2023

SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

Como consecuencia de lo establecido en la Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, en relación a las nuevas bases de cotización mínimas, durante los primeros días del mes de abril de 2023 se cerrarán todos los servicios del Sistema de Liquidación Directa.

Se informará al inicio de la semana que se inicia el próximo 3 de abril de 2023, mediante aviso en la página web, de la apertura de dicho sistema.

Posteriormente, se procederá a realizar la correspondiente regularización de las liquidaciones de cuotas ya presentadas respecto de los períodos de liquidación de enero y febrero de 2023. Para ello se utilizará el mismo procedimiento que se describe en el BNR 5/2022. Las liquidaciones de cuotas revisadas por las que deban ingresarse diferencias en la cotización se podrán ingresar sin recargo alguno hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero.

Por ello, **se reitera la necesidad de que no se presenten liquidaciones complementarias con el fin de evitar duplicidades posteriores.**

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

La Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, en el apartado Cuatro de su artículo único, modifica la tabla de tramos y bases de cotización establecida en el apartado 1 del artículo 15 de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, el cual queda redactado del siguiente modo:

«1. Desde el 1 de enero de 2023, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

| Tramo | Retribución mensual - Euros/mes | | | Base de cotización - Euros/mes | |
|-------|---------------------------------------|----------|-------|--------------------------------------|---------------------|
| | Hasta | | Hasta | | |
| 1.º | Hasta | 291,00 | | 270,00 | |
| 2.º | Desde | 291,01 | Hasta | 451,00 | 386,00 |
| 3.º | Desde | 451,01 | Hasta | 613,00 | 532,00 |
| 4.º | Desde | 613,01 | Hasta | 775,00 | 694,00 |
| 5.º | Desde | 775,01 | Hasta | 939,00 | 858,00 |
| 6.º | Desde | 939,01 | Hasta | 1.098,00 | 1.018,00 |
| 7.º | Desde | 1.098,01 | Hasta | 1.260,00 | 1.260,00 |
| 8.º | Desde | 1.260,01 | | | Retribución mensual |

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.»

De acuerdo con lo anterior, se informa de que las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo de 2023 se calcularán aplicando ya las nuevas bases de cotización previstas en el citado artículo. Como es habitual, las cuotas de marzo se cargarán en la cuenta bancaria que el interesado tenga comunicada en la Tesorería General de la Seguridad Social el último día hábil del mes de abril.

Las cuotas correspondientes al período de liquidación de febrero de 2023 se regularizarán en el mes de mayo mediante la emisión de la correspondiente liquidación complementaria, sin que se requiera actuación alguna por parte de los interesados. Dicha liquidación complementaria se cargará, junto con las cuotas del mes de abril, en la cuenta bancaria que el interesado tenga comunicada en la Tesorería General para el pago de las cuotas de Seguridad Social.

Las cuotas correspondientes al período de liquidación de enero de 2023 será objeto de regularización a partir del mes de junio de 2023.

Finalmente, se recuerda que el sujeto responsable del pago de las cuotas podrá consultar el importe de las cuotas complementarias, a partir del día 26 del mes, accediendo a su Área Personal en el Portal de la TGSS – IMPORTASS.

REAL DECRETO LEY 1/2023. COTIZACIÓN DE LOS ARTISTAS CON BAJOS INGRESOS INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Tal y como se informó en el BNR 02/2023, el nuevo artículo 313 bis de LGSS, sobre cotización de los artistas con bajos ingresos integrados en el RETA, con vigencia desde el próximo 01.04.2023, establece lo siguiente:

"1. La base de cotización por contingencias comunes de los artistas de bajos ingresos integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se determinará por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, se considerarán como artistas autónomos de bajos ingresos aquellos cuyos rendimientos netos durante cada ejercicio determinados conforme a lo establecido en el artículo 308.1.c), sean iguales o inferiores a los establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

La base de cotización establecida conforme a los párrafos anteriores resultará de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 308.1.a), una vez solicitada expresamente por el trabajador autónomo, a través de los procedimientos automatizados que establezca específicamente la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha base de cotización se aplicará con los mismos efectos temporales a los establecidos con carácter general para los cambios de base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en función de la fecha de solicitud de dicha base de cotización, salvo que esta solicitud se haya realizado junto con la solicitud de alta, en cuyo caso se aplicará desde la fecha de efectos de esta.

2. Cuando en el procedimiento de regularización de cuotas previsto en el artículo 308.1.c) se compruebe que el promedio de los rendimientos netos mensuales efectivamente obtenidos es igual o inferior al promedio mensual de los rendimientos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1, no se procederá a la citada regularización de cuotas, salvo que el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social verifique la falta de condición de artista del trabajador autónomo en el periodo anual de que se trate, en cuyo caso se procederá a la regularización de cuotas hasta la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla reducida de bases de cotización establecida para este régimen especial. A tal efecto, la Tesorería General de la Seguridad Social suministrará la información oportuna al citado Organismo Estatal.

Cuando en el citado procedimiento de regularización de cuotas se compruebe que el promedio de los rendimientos netos mensuales efectivamente obtenidos es superior al promedio mensual de los rendimientos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1, se procederá a dicha regularización de cuotas conforme a lo establecido en el artículo 308.1.c).

3. El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas será el establecido con carácter general, salvo que el interesado solicite expresamente, a través de los procedimientos automatizados que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, que el plazo de ingreso de las cuotas sea trimestral, de forma que las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo se ingresen en el mes de abril; las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, se ingresen en el mes de julio; las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, se ingresen en el mes de octubre; y las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, se ingresen en el mes de enero del año siguiente.

Las solicitudes presentadas en cada trimestre natural surtirán efectos a partir del primer mes del trimestre natural posterior."

En relación a este artículo, la DT 4ª del RDL 1/2023, sobre base de cotización aplicable a los artistas de bajos ingresos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en 2023, establece lo siguiente:

"La base de cotización mensual a la que se refiere el párrafo primero del artículo 313.bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los artistas incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000 euros, se fija para 2023 en 526,14 euros mensuales. Dicho importe será objeto de modificación en años sucesivos a través de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Actuaciones en los ámbitos de afiliación:

• **Solicitud de la base de cotización de 526,14 €:**

Se podrá solicitar a través del Sistema RED, a partir del 11 de abril, junto con la solicitud de alta que se realice a través del Sistema RED o a través del servicio "Cambio de base de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos":

- Solicitud de la base en el trámite de alta: En el caso de que se solicite junto con la solicitud de alta, la base de cotización tendrá efectos desde la fecha del alta, salvo que resulte de aplicación alguna de las particularidades establecidas en el artículo 308.1.a) LGSS para las solicitudes presentadas fuera de plazo o se trate de altas de oficio.

En el supuesto de que el alta se solicite entre los días 1 y 10 del mes de abril, el Sistema RED no permitirá elegir la base de cotización reducida de 526,14 euros, por lo que en el supuesto de que se desee optar por esta base, dicha solicitud de base de cotización, una vez tramitada el alta, deberá solicitarse a través de CASIA.

- Solicitud de la base en el trámite de cambio de base: En el caso de que se pida con posterioridad al alta, la solicitud se podrá realizar a través del Servicio de "Cambio de base".

En el caso de que, de conformidad con los efectos establecidos para las solicitudes de cambio de base en el artículo 45 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, se desee optar por la base de cotización de 526,14 euros con efectos del 1 de mayo, la solicitud a través del Servicio indicado podrá hacerse a partir del 11 de abril.

• **Plazo reglamentario de ingreso de las cuotas:**

El plazo de ingreso de las cuotas será el establecido con carácter general, salvo que el interesado solicite expresamente que el plazo de ingreso de las cuotas sea trimestral. En este último caso:

- Las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo se deberán ingresar en el mes de abril.
- Las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio se deberán ingresar en el mes de julio.
- Las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre se deberán ingresar en el mes de octubre.
- Las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre se deberán ingresar en el mes de enero del año siguiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las solicitudes presentadas en cada trimestre natural surtirán efectos a partir del primer trimestre natural posterior. En consecuencia, por ejemplo, las solicitudes presentadas entre el 01.04.2023 y el 30.06.2023 surtirán sus primeros efectos en el trimestre comprendido entre julio y septiembre de 2023, de tal forma que las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023 se pasarán al cobro, a través de la modalidad de cargo en cuenta, en el mes de octubre de 2023.

La solicitud para que el plazo reglamentario del ingreso de cuotas sea trimestral se podrá realizar a través de un nuevo Servicio creado al efecto, que estará operativo en la Oficina Virtual, previsiblemente, a partir de junio de 2023. A través de este Servicio se podrá, asimismo, renunciar al pago trimestral de las cuotas.

Hasta el momento en que esté operativo este nuevo servicio, tanto la solicitud como la renuncia al plazo reglamentario de ingreso trimestral de las cuotas de los artistas con bajos ingresos integrados en el RETA, deberá realizarse por CASIA, a través del trámite "Cambio plazo de ingreso" de la materia "Cotización".